

PÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. DECLARATIVO EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 202100369

Revisada la demanda y anexos presentados en nombre de DEYANIRA ORTÍZ CARREÑO, se ha podido verificar el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley y siendo este Despacho competente para conocer del asunto, se

DISPONE

ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida en nombre de **DEYANIRA ORTÍZ CARREÑO** en contra del señor **SILVESTRE MARÍN CASTAÑEDA**.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos al demandado **SILVESTRE MARÍN CASTAÑEDA** por el término de veinte (20) días, para que, por intermedio de apoderado judicial, la conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

ORDENAR a la demandante y su apoderada judicial, que envíen a la dirección electrónica del demandado, copia de la demanda con todos sus anexos y del presente auto admisorio, debiendo acreditar la fecha de envío, para contabilizar el término de traslado de la demanda, como lo exige el Decreto 806 de 2020, concordante artículo 291 del Código General del Proceso.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'García', located at the bottom right of the page.

RECONOCER personería al abogado CÉSAR AUGUSTO CAMARGO CARDONA, como apoderado de la señora DEYANIRA ORTÍZ CARREÑO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PAOLA ANDREA GONZÁLEZ ARIZA

(1)